

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan datos personales de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que estos la hacen identificable; los cuales se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 12-04/2021

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintidós minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la Solicitud de información sobre Datos personales número 12-04/2021: "Consolidado de casos abiertos en las distintas dependencias de la Defensoría del Consumidor para períodos 2019, 2020, 2021: Casos notificados, Casos en avenimiento, Casos en Tribunal Sancionador. Posteriormente, la persona solicitante a través de un correo electrónico dirigido a esta oficina, aclara que los requerimientos son los siguientes: Número de referencia de casos abiertos en denuncias contra _____, Motivo de denuncia, Fecha de ingreso del caso, Etapa en que se encuentra el caso, Oficina de recepción de la denuncia, Casos vencidos por plazos estipulados según ley, Estado actual en que se encuentra el caso Cliente _____", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias y el Tribunal Sancionador a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información requerida, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
6. Con base en lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por la persona titular, a través de su apoderado debidamente acreditado, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar los datos requeridos por medio de un archivo adicional, proporcionados por la Dirección Centro de Solución de Controversias y la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor respectivamente, en respuesta a los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, en el correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia